



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

SERFOR
Servicio Nacional
Forestal y de Fauna
Silvestre

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0269-2017-SERFOR-ATFFS- Lambayeque

Chiclayo, 25 de setiembre de 2017.

VISTO:

El Informe Técnico N° 0021-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE-abb, de fecha 28.02.2017, así como el Informe Legal N° 108-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque-jva del 25.09.2017 sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido contra los señores: **GILMER SILVA SOLORZANO**, identificado con DNI 26726860 y la empresa **TRANSPORTES SILVA E.I.R.L.** identificada con RUC 20496173300, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el mismo artículo 13° de la Ley N° 29763 declara al SERFOR como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, del 18.07.2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual tienen entre sus funciones principales: a) Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y b) Gestionar y Promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, de fecha 03.09.2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, siendo una de sus funciones "Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas", así como también ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el día 30.09.2015, se aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal, el cual regula, entre otros aspectos, las Infracciones y Sanciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763;

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°138-2016-SERFOR-DE, de fecha 17.06.2016, se aprueba "Los lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador" establece la necesidad de emitir una Resolución Administrativa que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS);

Que, con el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, publicada el 22.07.2016, y su anexos publicada el 23.07.2016, se aprueban disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, entre otras, las

Calle Juan Manuel Iturregui N° 484 – Urbanización Patazca
Chiclayo
T. 074-274054
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0289-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque

obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre, contenida en el artículo 16° de la citada norma;

Que, como resultado de las acciones de control que SUNAT realiza, a través de su personal fedatario con fecha 04.01.2017, logran intervenir el vehículo de placa de rodaje N° A2P-899, el cual era conducido por el señor **GILMER SILVA SOLORIZANO identificado con DNI 26726860**, quien transportaba en la unidad vehicular el producto forestal consistente en 148 sacos conteniendo carbón vegetal de algarrobo, y al solicitarle la documentación que acredite el transporte presentó y exhibió la guía de remisión remitente N° 001-000036, emitida por el contribuyente Meoño Bancos Duberly con RUC N° 10175550815; bienes que eran remitidos sin la documentación exigida por el numeral 4 del artículo 17° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias que sustente dicho traslado, por lo que se detectó la comisión de la infracción tipificada en el numeral 8 del artículo 174 del Código Tributario, razón por la cual se procedió a levantar el **Acta Probatoria N° 070-060-0024595-03**, disponiéndose en el acto el comiso de los bienes, los cuales fueron depositados en el almacén oficial de SUNAT, Acta que fue debidamente suscrita por el conductor señor GILMER SILVA SOLORIZANO y el funcionario de SUNAT, posteriormente el vehículo fue dejado en libertad. En el Acta Probatoria se ha identificado como el transportista a la empresa **TRANSPORTES SILVA E.I.R.L.** identificada con RUC N° 20496173300;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con el propósito de cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT, solicita a la ATFFS Lambayeque, mediante Oficio N° 033-2017-SUNAT/1T0000, de fecha 18.01.2017, con CUT: 0003175-2017, confirmar la inexistencia de infracción a la ley forestal respecto al decomiso de producto forestal (148 sacos conteniendo carbón vegetal) el cual era transportado el día 04.01.2017 en el vehículo de placa de rodaje A2P-899, conducido por el señor **GILMER SILVA SOLORIZANO** identificado con DNI N° 26726860, debido a que el producto intervenido se trata de producto forestal;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, mediante el Oficio N° 0150-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque del 13.02.2017 remitido a SUNAT, **confirma la existencia de Infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763**, en la que estaría inmerso el señor Gilmer Silva Solorzano al transportar producto forestal con presunta GTF falsa, quien fuera intervenido por SUNAT mediante Acta Probatoria N° 070-060-0024595-03, por lo que se solicita poner a disposición de la ATFFS-Lambayeque la cantidad de **148 sacos** de polipropileno de color negro conteniendo carbón vegetal de la especie forestal algarrobo (*Prosopis pallida*), con un peso total de **9546 kg**, por lo que, SUNAT mediante Resolución de Intendencia N° 0740120023031 de fecha 17.02.2017 pone a disposición de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Lambayeque los bienes comisados mediante Acta Probatoria N° 0700600024595-03;

Que, teniendo en consideración los hechos contenidos en el Acta Probatoria, el cual se constituye en un documento público con carácter de prueba plena, por tanto su contenido se presume cierto ya que la valoración de los actos realizados por funcionarios públicos se realiza considerando la presunción de veracidad de los hechos constatados por los funcionarios de SUNAT, quienes dejaron constancia que durante la intervención no contaban con documentos que amparen el transporte del citado producto forestal por lo que, se aprecia que existen indicios suficientemente razonables para presumir la existencia de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en la que habría incurrido el señor **GILMER SILVA SOLORIZANO**,

Calle Juan Manuel Iturregui N° 484 – Urbanización Patazca
Chiclayo
T. 074-274054
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Trabajando para todos los peruanos





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0269-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque

identificado con DNI 26726860, con domicilio en la Av. La Paz N°-12 Barrio Mollepampa Baja del distrito, provincia y departamento de Cajamarca en su condición de "conductor" del vehículo de placa de rodaje N° A2P-899 y la empresa TRANSPORTES SILVA E.I.R.L., **identificado con RUC 20496173300**, cuyo domicilio registrado ante SUNAT figura en la Jr. Dos de Mayo N° 570 DPTO.06 Br. Dos de Mayo (costado de Tiendas EFE Plaza de Armas) del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, cuyo representante legal es el señor Segundo José Silva Izquierdo, identificado con DNI 26721406, en su condición de Transportista¹, teniendo en consideración que según el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que establece que el conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar, desde el embarque de los productos forestales, la existencia de Guías de Transporte Forestal (GTF)**, la misma que se debe portar en el vehículo desde el embarque de los productos forestales hasta el destino final consignado en dichos documentos, lo cual aparentemente no se ha cumplido, por lo que al transportar producto forestal sin contar para ello con los documentos que amparen su movilización, sus conductas se encuentran tipificadas como infracción **MUY GRAVE**, previstas en el artículo 207° numeral 207.3 en el **inciso "i"** por **"Transportar** especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización" e **inciso "k"** por "Usar o presentar documentos falsos o adulterados durante las acciones de supervisión, fiscalización o control" del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763.

Que, dada la verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa se hace necesario dictar, la medida provisoria de retención de producto forestal, conforme lo establece el Artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobada mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N°138-2016-SERFOR-DE, de fecha 17.06.2016, que aprueba "Los lineamientos para la articulación de las autoridades en el

¹ **Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI - DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

Artículo 16.- Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre

16.1 El conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, tienen la obligación de verificar desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

- La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.
- Que el centro de transformación primaria desde donde se realiza el embarque coincida con el que se indica en la guía de transporte.
- Que los productos forestales al estado natural y de fauna silvestre a transportar coincidan con las cantidades que se indican en las guías de transporte respectivas o el certificado de procedencia, cuando los productos provengan de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional. En caso el producto forestal sea de transformación primaria y se encuentre agrupado en paquetes, se debe verificar que la cantidad de dichos paquetes coincida con lo indicado en la guía de transporte.

16.2 Además de las disposiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, **el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y el transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre.** (el resaltado y subrayado es nuestro)

16.3 Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente.

Calle Juan Manuel Iturregui N° 484 – Urbanización Patatzca

Chiclayo

T. 074-274054

www.serfor.gob.pe

www.minagri.gob.pe



Trabajando para todos los peruanos





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0269-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque

ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”;

Que, de comprobarse la presunta infracción, corresponde la aplicación de una sanción pecuniaria, por la comisión de infracción MUY GRAVE, y que según el artículo 209°, numeral 209.2 inciso “c”, le correspondería una multa mayor de 10 hasta 5000 UIT, así como la Incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre establecido en el artículo 210° del numeral 210.1 Inciso “c” del Reglamento para la Gestión Forestal aprobada mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI;

Que, el artículo 214° del Reglamento para la Gestión Forestal D.S. N° 018-2015-MINAGRI, establece que los vehículos o embarcaciones utilizadas para el transporte de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre, sobre los cuales no se sustente su origen legal, son inmovilizados por la ATFFS hasta la entrega de la constancia de pago de la multa correspondiente, salvo que exista medida provisoria sobre estos;

Que, SUNAT mediante Resolución de Intendencia N° 0740120023031 de fecha 17.02.2017 pone a disposición de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Lambayeque los bienes comisados mediante Acta Probatoria N° 0700600024595-03 consistente en 148 sacos de polipropileno de color negro conteniendo carbón vegetal, los cuales han sido internados en el depósito de la ATFFS Lambayeque, según Acta de Internamiento N° 000743-MINAGRI-SERFOR-2017-ATFFS-LAMBAYEQUE;

Que, tanto el Informe Técnico N° 0021-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque-abb de fecha 28.02.2017, así como el Informe Legal N° 108-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque-jva del 25.09.2017, sustentan que procede iniciar el procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra los señores: **GILMER SILVA SOLORZANO identificado con DNI 26726860**, con domicilio en la Av. La Paz N°-12 Barrio Mollepampa Baja del distrito, provincia y departamento de Cajamarca en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° **A2P-899** y la **empresa TRANSPORTES SILVA E.I.R.L., identificado con RUC 20496173300** cuyo domicilio es el Jr. Dos de Mayo N° 570 DPTO.06 Br. Dos de Mayo (costado de Tiendas EFE Plaza de Armas) del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, cuyo representante legal es el señor Segundo José Silva Izquierdo, identificado con DNI 26721406, en su condición de Transportista, al haber transportado producto forestal sin los documentos que amparen su movilización, conducta que se encuentra tipificada como infracción **MUY GRAVE**, previstas en el artículo 207° numeral 207.3 en el inciso “i” por “**Transportar** especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización” e inciso “k” por “Usar o presentar documentos falsos o adulterados durante las acciones de supervisión, fiscalización o control” del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763., por tanto es procedente iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), contra el señor **GILMER SILVA SOLORZANO y la empresa TRANSPORTES SILVA E.I.R.L.**, a quienes se deberá notificar para que cumplan con realizar sus descargos correspondientes y ejercer su derecho de defensa.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en uso de las facultades conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 054-2017-SERFOR-DE;

Calle Juan Manuel Iturregui N° 484 – Urbanización Patazca
Chiclayo
T. 074-274054
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Trabajando para todos los peruanos





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0209-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra los señores: **GILMER SILVA SOLORZANO**, identificado con DNI 26726860, domicilio en la Av. La Paz N°-12 Barrio Mollepampa Baja del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en calidad de conductor del camión de placa de rodaje N° A2P-899, así como a la empresa **TRANSPORTES SILVA E.I.R.L.**, en condición de "transportista", identificado con RUC **20496173300**, cuyo domicilio es el Jr. Dos de Mayo N° 570 DPTO.06 Br. Dos de Mayo (costado de Tiendas EFE Plaza de Armas) del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, **como responsables solidarios por el transporte de producto forestal sin documentos legales que amparen su movilización**, conducta que se encuentra tipificada como infracción **MUY GRAVE**, prevista en el artículo 207° numeral 207.3 en el **inciso "i"** por "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización" e **inciso "k"** por "Usar o presentar documentos falsos o adulterados durante las acciones de supervisión, fiscalización o control" del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Artículo 2°.- DISPONER como medida provisoria la **retención del producto forestal** consistente en **ciento cuarenta y ocho (148) sacos** conteniendo carbón vegetal de la especie forestal algarrobo, equivalente a un peso total de **9,546 kg.**, facultad conferida en el Artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobada mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, a la fecha el producto forestal se encuentra en el almacén de la SUNAT.

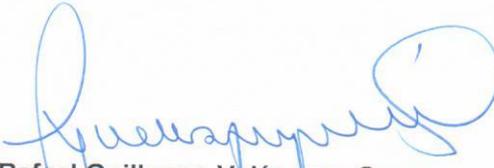
Artículo 3°.- OTORGAR a los presuntos infractores un **plazo de quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presenten sus descargos por escrito a los cargos que se le imputan en la presente resolución.

Artículo 4°.- INFORMAR a los administrados que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 256 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el **infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**, la sanción de multa a imponerse se reduce hasta un monto no menor de la mitad (50%) de su importe.

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los señores **GILMER SILVA SOLORZANO**, a la empresa **TRANSPORTES SILVA E.I.R.L.** representado por su Gerente General el señor Segundo José Silva Izquierdo y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.




Ing. Rafael Guillermo Velásquez Campos
Administrador Técnico
Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque

